

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “EDICIONES E IMPRESIONES BRIKA S.A. DE C.V.”, TAMBIÉN CONOCIDA CON LA DENOMINACIÓN COMERCIAL “LA OPINIÓN” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL *** A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de “EL INSTITUTO” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. Su representante legal es **ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**, Consejero Electoral Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a “**EL INSTITUTO**” y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Puebla.

I.5. Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.

I.6. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes.

I.7. Con la finalidad del cumplimiento del objeto del presente contrato, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, adoptó el acuerdo **CA/AC-016/2013**, a través del cual aprueba por unanimidad de votos, el dictamen justificativo relativo a la contratación de publicidad en periódicos y sitios de internet para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, adjudicándose de manera directa la prestación de tal servicio a la Sociedad Mercantil denominada “**EDICIONES E IMPRESIONES BRIKA S.A. DE C.V.**”, también conocida con la denominación comercial “**LA OPINIÓN**” representada por ***

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, se acredita con el Instrumento Notarial número 8,699, Volumen 122, otorgado ante la fe del Notario Público número 37 de la Ciudad de Puebla, Abogado José Manuel González Salgado.

II.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **EIB-060623-QJ6** y tiene por objeto la publicación, edición, representación impresión de periódicos, libros, boletines, memorias, folletos, cuadernos y en general lo relacionado con las artes gráficas y los medios masivos de comunicación social y la comercialización de los mismos.

II.3. *** tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Instrumento Notarial número 8,699,

Volumen 122, otorgado ante la fe del Notario Público número 37 de la Ciudad de Puebla, Abogado José Manuel González Salgado, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

II.4. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio relativo a publicación de anuncios en periódico, referido en este contrato.

II.5. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes, respecto de la publicación de anuncios en periódico, así como las disposiciones legales de carácter estatal aplicables a estas operaciones.

II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida 32 Poniente, número 316, Colonia Santa María, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. C.P. 72080.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" en ejercicio del recurso asignado, contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a realizar el servicio de publicación de anuncios en periódico, lo anterior bajo las especificaciones técnicas y económicas contenidas y especificadas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cual corre agregada como **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$17,241.38 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 38/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago por la publicación de anuncios en periódico, el cual deberá contar con las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

Los pagos se realizaran en dos exhibiciones el cincuenta por ciento entre el veinticuatro y el treinta de mayo de dos mil trece y el cincuenta por ciento restante

entre el veinticuatro y veintiocho de junio del mismo año, pagos que se realizará mediante cheque nominativo, a contra entrega del servicio objeto del presente contrato, debiéndose contar con la aprobación de la Coordinación de Comunicación Social misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la entrega del servicio adquirido, previa exhibición de la factura debidamente requisitada a nombre de **"EL INSTITUTO"**, ante su Dirección Administrativa.

El precio pactado por la prestación del servicio del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la publicación de anuncios en periódico, descrito en la propuesta Técnica y Económica referida en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, al igual que cualquier otro gasto que se derive de la prestación del servicio objeto del presente contrato, en la fecha pactada para su publicación, siendo responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cualquier circunstancia que ocurra y que altere la logística del servicio, por lo que se obliga a responder de los daños que puedan sufrir los mismos durante su implementación y retraso en la publicación respectiva.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que la prestación del servicio objeto de este contrato, se realizará por un lapso que comprenderá del primero de abril al primero de julio, ambos del presente año.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de no aceptar el servicio objeto de este contrato, en caso de que no se cumplan con las especificaciones contenidas en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, además de que no se aceptará el servicio prestado sin la correspondiente factura, misma que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable. *******

QUINTA. "EL INSTITUTO" podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en el **ANEXO ÚNICO** de este documento, así como los términos establecidos en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará todas las facilidades para que el personal de **"EL INSTITUTO"** pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. El personal que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y

demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con **"EL INSTITUTO"** ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a **"EL INSTITUTO"** con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

SÉPTIMA. Para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no efectúe la publicación de anuncios en periódico, referida en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en el plazo y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado, como pena convencional, el descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el precio total de los servicios contratados, lo anterior sin que se incluya el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de que **"EL INSTITUTO"** podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la fecha en que se incumpla con las obligaciones derivadas del presente documento, tales como:

- No realizar el servicio en tiempo y forma convenidos.
- Por el incumplimiento de las demás obligaciones derivadas del presente contrato.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que **"EL INSTITUTO"** opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto el pago correspondiente. *******

OCTAVA. **"EL INSTITUTO"** de común acuerdo con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que éste, en un término de tres días, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Para el caso de realizar cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, mismos que no deben contravenir a las condiciones requeridas y establecidas en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o

cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

~~ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL~~

REPRESENTANTE LEGAL